

Expediente:

CAJ-CI-SRP/06/18.

Asunto:

Solicitud de Registro Preliminar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas.

Solicitante:

C. José García Sánchez.

Resolución de la procedencia del registro preliminar del C. José García Sánchez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2017-2018.

Resultados:

1. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹.
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
3. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/MI/2017, autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio General de Coordinación

¹ En lo sucesivo Constitución Local.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Ley Orgánica.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de dos mil dieciocho y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. Convenio que se firmó el ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

4. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG387/2017, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el punto de acuerdo Tercero del referido Acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación informara del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a su disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

Inconformes con dichos Lineamientos, varios ciudadanos presentaron escritos de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG387/2017 del Instituto Nacional Electoral.

5. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, la circular INE/UTVOPL/0378/2017 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y

⁵ En los sucesivos Instituto Electoral.

candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Inconformes con la aprobación de dicha Resolución, diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron escritos de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.

El once de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral.

6. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral 2017-2018.
7. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018 en el que se renovarón, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG409/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.
9. El seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante Oficio IEEZ-01/1077/2017, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó su apoyo a efecto de que proporcionara al Instituto Electoral el estadístico de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, desagregada por sección, municipio, distrito electoral local y los campos de: Estado, Distrito Electoral Local, Municipio, sección y Localidad.

10. El diez de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral el Oficio INE-JLE-ZAC/VRFE/2624/2017, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral a través del cual remite en medio magnético el estadístico de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, desagregada por sección, municipio, distrito electoral local y los campos de: Estado, Distrito Electoral Local, Municipio, Sección y Localidad.
11. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-050/VI/2017 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018.
12. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
13. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁶.
14. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/VI/2017, aprobó el modelo de estatutos de la Asociación Civil que deberían constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes, para contender en el Proceso Electoral 2017- 2018.
15. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2017, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que

⁶ En adelante Reglamento.

de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

16. El ocho de diciembre de mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG596/2017, mediante el cual modificó entre otros acuerdos el diverso INE/CG475/2017 en su Anexo 1, en relación a la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano; los plazos para las precampañas y obtención de apoyo en las entidades federativas que tiene proceso electoral concurrente; y fijó como fecha límite de entrega del informe de ingresos y egresos el once de febrero de dos mil dieciocho.

Inconformes con el Acuerdo INE/CG596/2017, el doce y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática y la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, respectivamente, presentaron Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron radicados con las claves SUP-RAP-772/2017 y SUP-JDC-1164/2017. El diez de enero de dos mil dieciocho, la Sala Superior emitió resolución mediante la cual confirmó el acuerdo impugnado.

17. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el C. José García Sánchez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, Escrito de Intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2017-2018, en el formato CI EI.
18. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-02-1795/17, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, hizo del conocimiento al C. José García Sánchez, que al haber cumplido con los extremos legales era procedente la expedición de su constancia como aspirante a candidato independiente.
19. El quince de enero de dos mil dieciocho, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral; el cual tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local 2017-2018 en el Estado

de Zacatecas, enunciando con claridad la responsabilidad de ambos Institutos, así como los mecanismos de comunicación y coordinación que se deberán de aplicar en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados.

20. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CF/001/2018, instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular a nivel federal o local.
21. El nueve de febrero del presente año, el C. José García Sánchez presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro Preliminar (Formato CI SRP) y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.
22. El diez de febrero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Solicitud de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar, lo anterior de conformidad con los artículos 332 de la Ley Electoral y 68 del Reglamento.
23. El doce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en el correo institucional ieez@ieez.org.mx escrito mediante el cual se remitieron las circulares INE/DERFE/UTVOPL/01/2018 y INE/UTVOPL/136/2018 signadas por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, mediante las cuales hacen del conocimiento al Consejero Presidente del Instituto Electoral, el procedimiento de verificación de apoyo ciudadano que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, *“en los próximos días, con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que los dictámenes finales estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada Organismo Público Local Electoral.”*

24. El catorce de febrero de dos mil dieciocho la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo tuvo por recibida la solicitud de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: **CAJ-CI-SRP/06/18**; se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos y se instruyó a la Secretaria Técnica de la referida Comisión para que girara oficio al Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos a efecto de solicitarle su colaboración en la verificación del emblema que fue presentado por el C. José García Sánchez, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

De la verificación a la documentación presentada por el C. José García Sánchez, la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó requerirle los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

25. El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante Oficio IEEZ-CAJ/045/2018, se notificó al C. José García Sánchez, el requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos jurídicos para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del citado oficio, remitiera los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y/o manifestara lo que a su interés conviniera.
26. El quince de febrero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, el oficio IEEZ-DESI-03/046/2018 signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el cual en atención al diverso IEEZ-CAJ/033/18, remitió la verificación técnica del emblema presentado por el C. José García Sánchez aspirante a candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas y gama CMYK de los emblemas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral y de los partidos políticos locales, así como del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral.

27. El dieciséis de febrero del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José García Sánchez, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y al cual anexó el acuse de recibo de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano, que emite el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y copia simple del acta administrativa en la que se hace constar el inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte del informe de apoyo ciudadano sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

28. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 334 de la Ley Electoral, 69, numeral 1 del Reglamento, y con base en lo previsto en el inciso l) del Apartado 10 denominado "Candidaturas Independientes" del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que se firmo entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral; y toda vez que el aspirante a candidato independiente para recabar el apoyo ciudadano utilizó la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto Electoral, la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará al Instituto Electoral un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presentó el aspirante a candidato independiente, a través de la aplicación móvil.

En consecuencia de lo anterior, el cinco de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, correo electrónico mediante el cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remite el oficio INE/UTVOPL/2077/2018 a través del cual se solicitó se remitiera el diverso INE/UTVOPL/2078/2018 y su anexo, al Consejero Presidente del Instituto Electoral.

En la parte conducente del oficio INE/UTVOPL/2078/2018, se señala que se remiten los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a Candidatos Independientes en el Estado de Zacatecas, y que en

otro comunicado se enviaría la contraseña para poder tener acceso a los archivos Zip.

29. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, correo electrónico miguel.lopez@ine.mx mediante el cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remite el oficio INE/UTVOPL/2079/2018 y anexo, mediante el cual se envió la contraseña para los archivos Zip que fueron remitidos a través del oficio INE/UTVOPL/2078/2018.
30. El veintitrés de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, correo electrónico mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite el oficio INE/UTVOPL/2819/2018 a través del cual solicita se remita el diverso INE/UTVOPL/2820/2018 y su anexo al Consejero Presidente del Instituto Electoral.

En la parte conducente del Oficio INE/UTVOPL/2820/2018, se precisa que se remiten los resultados finales de la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Estado de Zacatecas

31. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos mediante oficio, remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, los resultados finales de la revisión del apoyo ciudadano, con base en la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
32. En diversas sesiones de trabajo, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, realizó la revisión de la solicitud de registro preliminar, de la documentación anexa y del resultado de la verificación del apoyo ciudadano realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 332, 333 y 334 de la Ley Electoral; 66, 67, 68 y 69 del Reglamento. Con base en la verificación de realizada por la referida Comisión este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro preliminar del C. José García Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para

el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, de conformidad con los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme

⁷ En adelante Constitución Federal

⁸ En lo posterior Ley General de Instituciones

a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral, y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XI, XXI y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral, y resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Sexto.- Que el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Octavo.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Noveno.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Local, le corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Décimo segundo.- Que el artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a

los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

Décimo tercero.- Que los artículos 314, 319, 320 numerales 2 y 3; 332, 333, 334 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 17, 19, 20, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes en las elecciones, de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Asimismo, establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el Proceso Electoral 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo cuarto.- Que los artículos 317 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento, establecen que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes: a) De la convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano; d) De la verificación del apoyo ciudadano, y e) Del registro de candidatos independientes.

Décimo quinto.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En la parte conducente de referido acuerdo se estableció que el plazo para la presentación del escrito de intención de los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente sería del treinta de noviembre al veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Décimo sexto.- Que el artículo 17 del Reglamento, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberían presentar del treinta de noviembre al veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, escrito de Intención en el formato CI EI y la siguiente documentación: **a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente; **b)** Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; **c)** Copia simple

del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, y d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Por lo que, al C. José García Sánchez, al haber presentado su Escrito de Intención el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y haber cumplido con los extremos legales, se le expidió la Constancia de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, según lo previsto en los artículos 319, numeral 4 de la Ley Electoral y 17, numeral 8 del Reglamento. Constancia que no prejuzga sobre la procedencia del Registro Preliminar de la Candidatura.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el periodo máximo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, concluyó el seis de febrero de dos mil dieciocho. Plazo que se retomó en el Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 mediante el cual se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral 2017-2018 y en el artículo 19 del Reglamento, estableciéndose del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho, como el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Décimo octavo.- Que en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento, se señaló lo siguiente:

“ ...

En el Título Cuarto, Capítulo V del Reglamento de Candidaturas Independientes, se contempla la implementación de la herramienta informática para recabar el apoyo ciudadano. Herramienta que se puso a disposición del Instituto Electoral por parte del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG387/2017 aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

Respecto al uso de la herramienta informática la Sala Superior señaló que, no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo para la obtención del apoyo ciudadano, y los datos que son obtenidos de él, solo sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y copias de la credencial exigidos por la ley, así ya no será necesario que los aspirantes presenten estos documentos de manera física.

Cabe señalar, que en los artículos 319, párrafo 1, 322 y demás relativos de la Ley Electoral, no se señala que la cédula de respaldo ciudadano necesariamente deban constar en un documento físico. Así tenemos que, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano.

Por lo tanto, se estima y resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, y tal y como lo señaló la Sala Superior la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Es pertinente destacar que la herramienta informática implementada en el Reglamento, tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano, y que en modo alguno se traduce en un obstáculo que haga nugatorio el ejercicio del derecho de ser votado mediante una candidatura independiente, ya que no se trata de la imposición de una carga desmedida que atente contra ese derecho humano, sino de utilizar tecnologías cuyo uso es generalizado, para hacer eficiente la labor de los aspirantes a candidatos independientes y de sus gestores o auxiliares, que se encargarán de recabar el apoyo ciudadano, lo cual trae como consecuencia conseguir el fin legítimo para el que se instrumenta, consistente en acreditar la representatividad ciudadana del aspirante.

Tampoco se puede considerar que se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.

Asimismo, se considera que el hecho de que la recepción de apoyos de la ciudadanía se realice a través de los propios aspirantes y sus auxiliares o gestores no resulta contrario a derecho.

Al respecto, se advierte que los auxiliares o gestores son personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para los aspirantes a una candidatura independiente, y que éstos son dados de alta en la aplicación móvil por parte del aspirante, proporcionando los datos generales de quien fungirá como auxiliar (nombre, fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente).

Así, se estima que este mecanismo permite que:

- Cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar o gestor.*
- Se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente.*
- Se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos.*

En este orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados consideró que el mecanismo de funcionamiento de la aplicación móvil a través de los aspirantes y personas autorizadas para tal efecto resulta válido, pues la herramienta informática, además de facilitar los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidato y hacer los procesos más eficientes, permiten garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano no se utilice por otros candidatos independientes, o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.

...

Décimo noveno.- Que a efecto de garantizar a las personas aspirantes a una candidatura independiente, su derecho a ser votadas, en la parte conducente del Título Cuarto, Capítulo V del Reglamento, se establece que para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, la utilización de la aplicación móvil sustituye a la denominada cédula de respaldo –CI CR-, así como a las copias de las credenciales de elector que se adjuntan a dichas cédulas, que debía presentar el aspirante a la candidatura ciudadana al momento de solicitar su registro como candidato independiente.

Vigésimo primero.- Que los artículos 334, numeral 2 de la Ley Electoral y 53, numeral 1 del Reglamento, indican que no se computarán las y los ciudadanos que respalden al o la candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: **a)** El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos; **b)** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano; **c)** La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; **d)** La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro; **e)** La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal; **f)** La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal; **g)** En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y **h)** En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Vigésimo segundo.- Que en la parte conducente de la circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018 signada por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores y por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, se hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el Instituto Nacional Electoral en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “válidos” (En la Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y

puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos locales Electorales.

...

Asimismo, se hace del conocimiento al Instituto Electoral, en el referido documento el procedimiento a seguir para la revisión que la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral llevará a cabo con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante la solución tecnológica, así como el Plan de Actividades a desarrollar, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que el Instituto Electoral continúe con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; 66 y 67 del Reglamento, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente para obtener su registro preliminar.

Vigésimo cuarto.- Que con la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, por parte del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, dio inicio el procedimiento que tiene como objetivo verificar los requisitos para la procedencia del registro preliminar como candidato independiente exigidos por los artículos 332 de la Ley Electoral; 66 y 67 del Reglamento.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 66 y 67 del Reglamento)

Los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 66 del Reglamento, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el nueve de febrero del año de la elección.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el nueve de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en el formato CI SRP.

II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP
(Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I del Reglamento)

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, fue presentada en el formato CI SRP, el cual contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma del C. José García Sánchez, como aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 67 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el lugar y fecha de nacimiento del aspirante a la candidatura independiente, a saber: Juan Aldama, Zacatecas, el dos de junio de mil novecientos setenta y uno.

3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia del aspirante a la candidatura independiente.

4. Ocupación de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 67 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación del aspirante a la candidatura independiente, que es la de Bienes raíces y Contratista de soldadura.

5. Clave de la credencial para votar de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar del aspirante a la candidatura independiente.

6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula el aspirante a la candidatura independiente es el de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

7. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al C. Jesús García Sánchez, como su representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Duraznos, número Setenta y siete, Colonia 7 de Marzo, Juan Aldama, Zacatecas.

8. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) C. Jesús García Sánchez: Representante Legal.
- b) C. María Guadalupe García Sánchez: Tesorera.
- c) C. Juan Emmanuel Ríos Trujillo: Coordinador de Campaña.

9. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal, según corresponda (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló como domicilio oficial de campaña el ubicado en Calle Duraznos, número Setenta y siete, Colonia 7 de Marzo, Juan Aldama, Zacatecas.

10. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar, a la C. María Guadalupe García Sánchez, como la persona que fungirá como tesorera, encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II del Reglamento).

1. Documento en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 67 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

2. Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente del aspirante (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó copia de su acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de su credencial para votar.

Cabe señalar que se verificó que estuviera vigente la credencial para votar del C. José García Sánchez, para lo cual se consultó la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el apartado "*Verifica la vigencia de tu credencial*".

3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la Plataforma Electoral: "Plataforma Electoral".

4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la "Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios" realizada con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple (BBVA BANCOMER), a nombre de la Asociación Civil "Z OLO INDEPENDIENTES A.C."

5. Los acuses de recibo que contienen los datos de apoyo ciudadano que hayan sido cargados al Sistema. (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso f) del Reglamento).

5.1 Requisito del Porcentaje de Respaldo Ciudadano

Los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción II del Reglamento, indican que para la Presidencia Municipal de un Ayuntamiento del

Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 334, numeral 2, fracción VI de la Ley Electoral y 69, numeral 3, inciso b), fracción VI del Reglamento, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido en el caso de que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante en un mismo tipo de elección y derivado de ello sólo se computará la primera manifestación presentada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción II del Reglamento y en la Base Octava de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021; la relación de apoyo ciudadano que corresponde al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, es la siguiente:

Lista Nominal de Electores del municipio de Juan Aldama, Zacatecas con corte al 31 de agosto de 2017 ⁹	Número de apoyos requeridos (2%), con base en la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2017
15,495	310

Para dar cumplimiento a lo anterior, el aspirante a la candidatura independiente, realizó la captura de cuatrocientos sesenta y siete (467) registros de apoyo ciudadano y la firma correspondiente en la aplicación móvil y de cuatrocientos sesenta y siete (467) capturas de imagen del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana y del ciudadano que le brindo su apoyo ciudadano en el Municipio.

⁹ Fuente: Oficio número INE/JLE-ZAC/VRFE/2624/2017 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017.

De conformidad con lo señalado en los artículos 334 de la Ley Electoral, 69, numeral 1 del Reglamento, y con base en lo previsto en el inciso l) del Apartado 10 denominado “Candidaturas Independientes” del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que se firmó entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral, y toda vez que el aspirante a candidato independiente para recabar el apoyo ciudadano utilizó la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto Electoral, la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará al Instituto Electoral un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presentó el aspirante a candidato independiente, a través de la aplicación móvil.

El cinco de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la autoridad administrativa electoral, los resultados de la verificación del apoyo ciudadano, del C. José García Sánchez, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Del informe respecto de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ	REGISTROS
SÓLO EN PADRON	2
FUERA DE ÁMBITO GEOGRAFICO	5
BAJAS	1
DATOS NO ENCONTRADOS	2
DUPLICADOS	15
DATOS CON INCONSISTENCIAS	2
LISTA NOMINAL	440
TOTAL	467

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, una vez que recibió los resultados de verificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, revisó entre otros aspectos, que los cuatrocientos sesenta y siete (467) apoyos ciudadanos que se encuentran en el

Listado Nominal Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, correspondieran al municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

De la revisión realizada, se detectó que sólo cuatrocientos treinta y un (431) apoyos ciudadanos se encuentran en el Listado Nominal Electoral, con fecha de actualización al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, corresponden al municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Bajo estos términos, se tiene que de los cuatrocientos sesenta y siete (467) registros correspondientes a la relación de apoyo ciudadano presentada por el aspirante a la candidatura independiente, cuatrocientos treinta y un (431) se encuentran en el Listado Nominal Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, del municipio de Juan Aldama, Zacatecas y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso f) del Reglamento.

Por tanto, se tiene por cumplido el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente realizó la captura de cuatrocientos treinta y un (431) registros válidos de apoyo ciudadano en la aplicación móvil con las firmas de ciudadanos y ciudadanas que respaldan su candidatura con su respectiva captura de imagen del anverso y reverso de la credencial para votar, lo que representa un 2.78 % de la Lista Nominal de Electores del municipio.

5.2 Requisito de secciones requeridas por municipio

De conformidad con lo previsto en los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción II del Reglamento y en la Base Octava de la Convocatoria dirigida a las dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021, para la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2 % de la Lista Nominal de Electores del municipio, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la Lista Nominal de Electores, como se detalla a continuación:

Secciones del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas	Secciones requeridas del municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
23	11

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente realizó la captura de cuatrocientos treinta y un (431) registros validos de apoyo ciudadano en la aplicación móvil que contienen veintiún (21) secciones del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, de las once (11) secciones requeridas las cuales suman cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, de conformidad con el "Anexo 1" que forma parte de esta resolución.

Por tanto, se le tiene por cumplido al aspirante a la candidatura independiente el requisito de la obtención del apoyo ciudadano y la presentación de las copias de las credenciales de electores, según lo previsto en los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral; 20, numeral 1, fracción II del Reglamento, y en la Base Octava de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

6. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó el emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se tiene que cumple con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

El emblema no contiene la imagen o silueta del candidato.

a) Software utilizado: Ilustrador;

- b) Tamaño: Que se circunscribe en un cuadrado de 5 X 5 cms;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a "curvas", y
- e) Color: Se anexa gama CMYK y Pantone Uncoated.

Emblema



7. Escrito bajo protesta de decir verdad (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción III del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifestó:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

8. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción IV del Reglamento).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifestó su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el artículo 42, numerales 2 y 6 del referido ordenamiento, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En términos del numeral 1, incisos e) y/o i) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones, la Comisión de Fiscalización está facultada para supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, la Comisión puede elaborar, a propuesta de la referida Unidad, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

El artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) del mismo ordenamiento, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

De igual manera el artículo 428 de la Ley General de Instituciones señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en los incisos d) y e), recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos

tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los candidatos independientes, y los demás informes de ingresos y egresos establecidos por esta Ley, aunado a ello la Unidad puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

Vigésimo sexto.- Que los artículos 380, inciso g), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones, señalan que es obligación de los sujetos obligados presentar ante la autoridad electoral los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña.

El artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el aspirante a la candidatura independiente que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Vigésimo séptimo.- Que el ocho de diciembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG596/2017, por el que se da certeza sobre los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano a los cargos federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como del periodo de obtención de apoyo ciudadano y precampaña en las entidades federativas concurrentes.

En la parte conducente del referido acuerdo se acotaron los plazos para la presentación de los informes correspondientes, lo cual se señaló era *“viable ya que en el nuevo modelo de fiscalización el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se realizan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) ya que permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática”*; en consecuencia de lo anterior el Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijó como fecha límite de entrega del informe de ingresos y egresos **el once de febrero de dos mil dieciocho.**

Asimismo, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo CF/001/2018, mediante el cual se instruyó “a la Unidad Técnica de Fiscalización, el

procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y egresos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular a nivel federal o local". En la parte conducente del referido Acuerdo se señaló:

“ ...
... con la finalidad de hacer viable el modelo de fiscalización y establecer un adecuado diálogo procesal con los sujetos obligados que aspiran a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2017-2018, es indispensable que la Comisión de Fiscalización instruya a la Unidad Técnica de Fiscalización que, una vez concluido el plazo establecido para la presentación del informe de ingresos y gastos, identifique a aquellos sujetos regulados que fueron omisos en dar cumplimiento a dicha obligación y, de manera electrónica, les notifique el supuesto de omisión en el que se ubican para que, en un plazo improrrogable de 3 días, contados a partir del siguiente a su notificación, registren operaciones, presenten los avisos de contratación y agenda de eventos, suban evidencia y presenten el informe atinente a sus ingresos y gastos en el SIF (con la e.Firma del responsable de finanzas designado), de conformidad con los artículos 223 numeral 1 y 2, 224, párrafo 1, inciso d), 226, párrafo 1, inciso b), 248, 249, 250, 251 y 252 del RF y el manual de usuario del SIF aprobado mediante acuerdo CF/017/2017.

En este sentido, en la notificación que realice la UTF deberá requerir a los sujetos obligados que expliquen, en su caso, el motivo por el cual no presentaron su informe de ingresos y gastos; solicitarles que presenten el informe y registren sus operaciones en el SJF; habilitar dicho sistema para tal cometido y precisar de forma clara al sujeto obligado que en caso de no presentar su informe, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento será la negativa de su registro como precandidato, candidato independiente o candidato de partido político, según corresponda independientemente de que hubieran registrado o no operaciones en el SIF.

El plazo señalado, de 3 días, obedece a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que establece que cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se fijará el de 3 días.

“ ...”

Asimismo, los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral y 67, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento, señalan que a la Solicitud de Registro Preliminar se deberán adjuntar los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

En relación con este requisito, los artículos 329 de la Ley Electoral y 90 numeral 1 del Reglamento, indican que el aspirante a la candidatura independiente que no entregue a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el informe de ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, le será negado o cancelado el registro como candidato independiente.

En ese orden de ideas, el plazo para que el aspirante a la candidatura independiente presente al órgano fiscalizador del Instituto Nacional Electoral su informe de ingresos y egresos concluyó el once de febrero de dos mil dieciocho, sin embargo la Unidad Técnica de Fiscalización, una vez concluido el plazo establecido para la presentación del informe de ingresos y egresos, identificó aquellos sujetos regulados que fueron omisos en dar cumplimiento a dicha obligación y, de manera electrónica, les notificó el supuesto de omisión en el que se ubican para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente a su notificación, registrarán operaciones, presentarán los avisos de contratación y agenda de eventos, subieran evidencia y presentarán el informe atinente a sus ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/001/2018.

Cabe señalar que el C. José García Sánchez, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Acuse de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano, que emite el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en una foja útil y copia simple del Acta administrativa en la que se hace constar el inicio de la revisión de la contabilidad y documentación soporte del informe de apoyo ciudadano sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional Electoral resolverá lo conducente respecto a los informes presentados por el C. José García Sánchez, lo cual en su momento lo hará del conocimiento al Instituto Electoral para los efectos conducentes.

Vigésimo octavo.- Que los artículos 326 de la Ley Electoral y 86, 87 del Reglamento, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente que rebasen el tope de gastos señalado por el Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo ACG-IEEZ-050/VI/2017 emitido el veintisiete de octubre de dos mil

diecisiete, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Vigésimo noveno.- Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, determina la procedencia de la solicitud de registro preliminar del C. José García Sánchez aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en virtud a que ha cumplido con los requisitos preliminares establecidos en los artículos 319, 322, numeral 3 y 332 de la Ley Electoral, y 19, 20, numeral 1, fracción II, 66 y 67 del Reglamento.

En consecuencia, es procedente que este Consejo General del Instituto Electoral expida la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar a favor del C. José García Sánchez, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de candidaturas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 313, 314 numeral 1, fracción III, 319, 322, numeral 3, 332, 334, 335, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y 1, 5, 17, 19, 20 numeral 1, fracción II, 66, 67, 68, 69, 70, 86 y 87 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano máximo de dirección:

Resuelve

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro preliminar del C. José García Sánchez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en términos de los considerandos del Vigésimo cuarto al Vigésimo noveno de esta resolución.

SEGUNDO. Expídase la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, al C. José García Sánchez, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de candidaturas.

TERCERO. El C. José García Sánchez, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla por el principio de mayoría relativa y de la lista por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

CUARTO. Infórmese de esta resolución al Consejo Municipal Electoral de Juan Aldama, Zacatecas.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informe al Instituto Nacional Electoral, esta Resolución.

SEXTO. Publíquese esta Resolución en la página de internet: www.ieez.org.mx. Para los efectos que haya lugar.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.



Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente



Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo

ANEXO 1

**INFORME DE RECEPCIÓN, VALIDACIÓN, CAPTURA Y CÁLCULO FINAL DE APOYO CIUDADANO
DE LOS ASPIRANTE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE UTILIZARON LA APLICACIÓN MÓVIL
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 -2018**

ASPIRANTE AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA	REVISIÓN POR PARTE DE LA DERFE (INE)										VALIDACIÓN FINAL (IEEZ)		
	REGISTROS ENVIADOS	SOLO EN PADRON	FUERA DE AMBITO GEOGRAFICO	BAJAS	DATOS NO ENCONTRADO	DUPLICADOS	DATOS CON INCONSISTENCIAS	LISTA NOMINAL	VALIDOS	APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO 2%	SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS CON EL 1%	SECCIONES VALIDAS	CUMPLE
L1801043222002 JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ	467	2	5	1	2	15	2	440	431	310	11	21	SI

Corte al 27 de marzo 2018



**Dirección Ejecutiva
de Organización Electoral
y Partidos Políticos**

Recibí: en original
3/28/2018
20:01
Jose Garcia Sanchez
con clave de elector 6850571060224 800



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

De conformidad con la resolución RCG-IEEZ-014/VII/2018, emitida el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 335, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, fracción XXI y 50, numeral 2, fracción XX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 70, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; se expide la siguiente:

CONSTANCIA DE REGISTRO PRELIMINAR

A favor del Ciudadano

JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ

Aspirante a la candidatura independiente, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Esta constancia no prejuzga sobre el posterior otorgamiento de registro de la Candidatura.

Guadalupe, Zacatecas, a 28 de Marzo de 2018


Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente


Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL